

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALTEN TRES CANTOS, DE 77,28 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CASAR, EL CUBILLO DE UCEDA, UCEDA Y VILLASECA DE UCEDA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, VALDETORRES DE JARAMA, FUENTE EL SAZ DE JARAMA Y COLMENAR VIEJO (PROVINCIA DE MADRID)

Expediente: INF/DE/379/23 (PFot-541)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 26 de julio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión el 27 de julio, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica Alten Tres Cantos, de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda (provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo (Provincia de Madrid), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U.

La solicitante es una sociedad cuyo representante, administrador único y único socio es ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A.¹ Dicha relación de propiedad se encuentra reflejada en las escrituras aportadas por la solicitante a

¹ ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L. Unipersonal, es una sociedad constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 25 de julio de 2019 por ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. (antes ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.), constituida el 29 de diciembre de 2009. Los Estatutos de ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L. establecen que su objeto social consiste, entre otras actividades, en *«la realización de estudios, proyectos, [...] promoción, construcción, comercialización, explotación, operación y mantenimiento [...] en lo referente a las instalaciones destinadas a la generación, distribución, comercialización, almacenamiento y suministro de energías renovables, eólica y solar.»* actividades que podrán ser desarrolladas *«directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.»*

la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad con personalidad jurídica propia constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. justifica su capacidad técnica en virtud de la explotación, desde hace más de tres años, de varias plantas fotovoltaicas, para las cuales aporta diversas facturas de venta de energía: 1. Alten Hinojosa del Valle (2,64 MWp; España); 2. Cubico Alten AGCS 1 (179,98 MWp, México); 3. Cubico Alten AGCS 2 (168 MWp; México), y 4. Alten El Casar (13 MWp; España). Según el escrito remitido por la solicitante, las dos plantas españolas estarían participadas por quien es su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A.; Alten Hinojosa del Valle en un 100%, y Alten El Casar en un 50%, pero estas relaciones de propiedad no se acreditan mediante las correspondientes escrituras en la documentación aportada para el presente expediente.

Ahora bien, con motivo del informe emitido por esta Sala con fecha 15 de junio de 2023 en el marco del expediente INF/DE/208/23 (PFot-385)², pudo acreditarse que en efecto el socio único de la solicitante, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., es propietaria al 50% de ALTEN EL CASAR, S.L.³, quien es titular de la planta solar fotovoltaica de 13 MWp 'Alten El Casar', en explotación desde hace más de tres años, que consta como adjudicataria de 13.020 kW asociados a la instalación tipo ITR-0104, de tecnología solar fotovoltaica, según Resolución de 27 de julio de 2017, de la DGPEM, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y en la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.

Lo anteriormente expuesto avala la capacidad técnica de la empresa promotora de la instalación, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L., comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial: no se han encontrado sus Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado.

Se ha analizado su propietario ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial: no se han encontrado sus Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último

² Informe complementario sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERICA 4, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

³ En el citado expediente INF/DE/208/23 se aportó escritura, de fecha 6 de noviembre de 2018, de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones de la sociedad ALTEN EL CASAR, S.L., otorgado por ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. a favor de ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (anterior denominación de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A.), la cual devino así propietaria de 1.503 de las 3.006 participaciones sociales de ALTEN EL CASAR, S.L.

ejercicio cerrado; tan solo se han aportado las cuentas anuales del ejercicio 2019.

Sin embargo, en la información recibida de la DPGEM con ocasión del citado expediente INF/DE/208/23 pudo comprobarse que las cuentas anuales al cierre del ejercicio 2021 de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. reflejan un patrimonio neto equilibrado, habiendo sido depositadas con fecha 2 de junio de 2022 en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Por lo tanto, respecto a la capacidad económica, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de la solicitante, pero sí la de su socio único, el cual presenta una situación patrimonial equilibrada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica Alten Tres Cantos, de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda (provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo (Provincia de Madrid), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica, en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y el informe previo citado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).